



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/100/2020

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble visitado y/o a la persona Propietaria y/o Poseedora del inmueble ubicado en República de Honduras, número 11 (once), Colonia Centro, Código Postal 06010 (seis mil diez), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "HOTEL MX GARIBALDI", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1264/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/100/2020, misma que fue ejecutada el día dieciocho del mismo mes y año, por el servidor público Abel Francisco Mestizo, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- En fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] quien aduce ser titular del establecimiento denominado "HOTEL MX GARIBALDI", mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

4.- El día seis de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] persona autorizada por el ciudadano [REDACTED], a quien se le tuvo por acreditada la personalidad y el interés



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/100/2020

de su representada en el presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados alegatos; turnándose el presente expediente a fase de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/100/2020

Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

FORMALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y COMO CIERTO CON EL VISITADO EL UBICADO EN LA CALLE DE REPUBLICA DE HONDURAS NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC Y CON DENOMINACIÓN VISIBLE QUE A LA LETRA DICE "HOTEL MX GARIBALDI" Y AL SER ATENDIDO POR EL [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA SER ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO Y QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO Y SE OBSERVAN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES, PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE CRISTAL, CUENTA CON AREA DE RECEPCIÓN DE CLIENTES, CUENTA CON 74 HABITACIONES DE DISTINTAS CARACTERÍSTICAS, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE ADVIERTE LO SIGUIENTE 1.-SI ANUNCIA EN EL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2.-SE ENCUENTRA INSCRITO EN REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3.- SI CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS. 4.- SI EXPEDE FACTURA DETALLADA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO. 5.- SI DISPONE DE LO NECESARIO EL INMUEBLE PARA QUE PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN. 6.- SI PROPORCIONAR A LOS USUARIOS INFORMACIÓN RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS Y TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN. 7.- SI CUENTA CON UN REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 8.- SI ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9.- SI ACREDITE QUE OPTIMIZA EL USO DE AGUA Y ENERGÉTICOS EN SUS INSTALACIONES Y QUE CUENTA CON UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. 10.- EXHIBE UNA TARJETA SE REGISTRÓ DE VISITA Y/O USUARIOS, EL CUAL CUENTA CON; NOMBRE DE VISITANTE, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORRED ELECTRÓNICO Y/O COMENTARIOS, A DICHO DEL RECEPCIONISTA SI VIENEN ALGÚN MENOR DE EDAD LO REGISTRAN. 11.- SI EXHIBE EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, EL CUAL ES CON CARÁCTERES LEGIBLES.NO CUENTA CON ÁREAS DESTINADAS A LOS FUMADORES Y SI DA AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD. 12.- EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA NO PRESTA SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA NI TURISMO RURAL O CDMUNITARIO.13.- SI EXHIBE REGLAMENTOS DE OPERACIÓN INTERNA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE LOS VISITANTES. 14.- SI CUENTA CON PLANOS DE LAS INSTALACIONES GENERALES, LOS CUALES SEÑALAN LA UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CAPACIDADES DIFERENTES CON RESPECTO A LOS DOS FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE ; I.- SI EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA. II.-NO EXHIBE AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. III.- SI EXHIBE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO. IV.- SI EXHIBE PERMISO VIGENTE PARA LA DPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE IMPACTO VECINAL. V. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE CONFORME AL ARTÍCULO 158. VI.- SI EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO..

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó medularmente un establecimiento denominado "HOTEL MX GARIBALDI", constituido por planta baja y 4 (cuatro) niveles, advirtiendo área de recepción y 74 (setenta y cuatro) habitaciones de diferentes características, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

- I.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL OMDE IMPACTO ZONAL POR VARIACIÓN DE SUPERFICIE, AFORO, GIRO MERCATIL, NOMBRE O DENOMINACIÓN COMERCIAL O CUALQUIER OTRO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE MIENTRAS SE MANTEGA EL GIRO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PERMISO DE AUTORIZACIÓN, FOLIO: CUAVACT2019-01-1100259108, PARA EL DOMICILIO DE MERITO..
- II.- ACTUALIZACIÓN DE LAU-CDMX 2019 EXPEDIDO POR DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: SEDEMA/DGEIRA/DRRA/006064/2019, PARA EL DOMICILIO EN QUENSE ACTUA..
- III.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, N° 01090150638, PARA EL DOMICILIO HOTEL MX GARIBALDI, EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA..

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/100/2020

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, en el cual medularmente señaló lo siguiente:-----

"[...] [REDACTED] promoviendo en mi carácter de Apoderado Legal de la Persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "HOTEL MX GARIBALDI" (...)

Que en términos del presente escrito y con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad México, vengo en tiempo y forma a ejercer mi derecho de manifestar lo conducente y lo que a mi derecho conviene, con respecto a la práctica de la Visita domiciliaria llevada a cabo el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, ordenada por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México bajo el Folio número OV/CDMXTURI/100/2020 (...)

Respecto al numeral (5) del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, sobre disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones o servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona en cualquier condición, el C. Verificador asentó dentro del Acta Circunstanciada lo siguiente: 5. Si se dispones de lo necesario el inmueble para que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Demostrando con ello el cumplimiento (...)

Respecto al numeral (11) del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, sobre exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados (...) el C. Verificador asentó dentro del Acta Circunstanciada lo siguiente: 11. Se exhibe en lugar visible para el público la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio, el cual es con cárteres legibles, no cuenta con áreas destinadas a los fumadores, y si da aviso de que cuenta con caja de seguridad. Derivado de lo anterior me permito informar que el establecimiento que represento opto por ser un espacio 100% libre de humo de tabaco" (Sic).

Manifestaciones que serán consideradas al momento de analizar los puntos objeto de la orden de visita de verificación.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hace consistir en las siguientes:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/100/2020

1. Original de la Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Turismo, número [REDACTED] de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Certificación Turística de la Secretaría de Turismo, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la persona moral denominada [REDACTED] se encuentra registrada como prestador de servicios turísticos de Hospedaje, respecto del inmueble ubicado en República de Honduras, número 11 (once), Colonia Centro, Código Postal 06010 (seis mil diez), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "HOTEL MX GARIBALDI".-----
2. Original de la Autorización de Revalidación de Permiso de Impacto Vecinal, número 3147, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, clave única de establecimiento [REDACTED]; mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita la autorización del permiso para el giro de hotel en una superficie de 3,173.00 m² (tres mil ciento setenta y tres metros cuadrados), expedida a favor de la persona moral denominada [REDACTED].-----
3. Original de la Actualización de Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México dos mil diecinueve, con número de oficio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/006064/2019, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que a la persona moral denominada [REDACTED] le fue otorgada la presente Licencia, teniéndose por cumplidas las obligaciones ambientales.-----
4. Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 60992-151GOGE15, con fecha de expedición dos de septiembre de dos mil quince, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Calle Honduras, números 11 (once) y 13 (trece), Colonia Centro, Código Postal 06010 (seis mil diez), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, le aplica las zonificaciones He/8/20 (Habitacional con entretenimiento, Altura 8 (ocho) niveles máximos de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre) y HC*/20 (Habitacional con Comercio, * número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, se requiere dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para establecer la altura permitida, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre).-----
5. Impresión de formato de registro de huéspedes del establecimiento "HOTEL MX GARIBALDI", mismo que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED] persona autorizada por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada "Administradora [REDACTED]" interesada en el presente procedimiento, en uso de la voz manifestó medularmente lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/100/2020

"[...] Ratifico mi escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno así como todas y cada una de las manifestaciones y pruebas ofrecidas que en este acto exhibo en original y copias para su debido cotejo y desahogo [...]" (sic).

En ese sentido, al referir en vía de alegatos que ratifica el escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, es de señalar que el mismo ya fue señalado en párrafos anteriores.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.

En primer término, es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó medularmente un establecimiento denominado "HOTEL MX GARIBALDI", constituido por planta baja y 4 (cuatro) niveles, advirtiendo área de recepción y 74 (setenta y cuatro) habitaciones de diferentes características.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta Autoridad hace de lo asentado en el acta de visita de verificación por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto se advierte que el visitado acreditó el cumplimiento a los numerales **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 13** del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley General de Turismo; 60, fracciones II, III, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El punto **5**, se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Ley General de Turismo.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "SI DISPONE DE LO NECESARIO EL INMUEBLE PARA QUE PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN" (sic), resulta conveniente previo a entrar a la calificación de la obligación de cuenta, precisar que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo a los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias para que permita su acceso a las personas en general aun las que cuenten con condiciones diferentes a las comunes. Una vez precisado lo anterior, si bien el personal especializado en funciones de verificación señaló que el establecimiento visitado dispone de lo necesario para la accesibilidad, también es que no se indica si las demás áreas del establecimiento incluyen o no dichas especificaciones, consecuentemente esta autoridad se encuentra



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/100/2020

imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto. -----

En el punto **11**, se señala: "Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;-----

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "SI EXHIBE EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, EL CUAL ES CON CARÁCTERES LEGIBLES. NO CUENTA CON ÁREAS DESTINADAS A LOS FUMADORES Y SI DA AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD" (sic); en ese sentido, si bien se exhibe tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio y cuenta con caja de seguridad, también es que no cuenta con área destinada para fumadores, sin embargo es de precisar que la Persona Especializada en Funciones de Verificación no señaló si el inmueble visitado contaba o no con señalizaciones relacionadas al consumo de tabaco, aunado a que el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, manifestó a través del escrito de observaciones de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, lo siguiente: "...me permito informar que el establecimiento que represento opto por ser un espacio 100% libre de humo de tabaco..." (sic), consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.-----

Respecto de los puntos **12 y 14**, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en el mismo no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: "EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA NO PRESTA SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA NI TURISMO RURAL O COMUNITARIO" (sic); razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/100/2020

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- En lo referente a los puntos 5, 11, 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [redacted] apoderado legal de la persona moral denominada [redacted] interesada en el presente procedimiento, o a los ciudadanos [redacted].-----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Luis Manuel Rodríguez Jiménez.

Revisó:
Michael Ortega Ramírez.

Supervisó:
Lic. Ana Jessica Rivero Cruz.